

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Con el objeto de preservar el valor económico de aquellos vehículos que conforman el Parque Automotor del Estado Provincial, como así también de mantener su adecuación a las condiciones de seguridad exigidas por la normativa aplicable en materia de tránsito, la Función Ejecutiva podrá entregar en parte de pago aquellos vehículos automotores que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulten factibles de reemplazo o renovación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la presente Ley, mediante el procedimiento excepcional de contratación directa.-

**ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD.** A los fines de llevar adelante la renovación del Parque Automotor previsto en el Artículo precedente, la Función Ejecutiva podrá reemplazar los vehículos cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alcanzen una antigüedad mayor de dos (2) años.
- b) Aquellos cuyo mantenimiento resulte antieconómico o inconveniente para las finanzas de la Provincia.
- c) Cuando su estado mecánico general dificulte de cualquier modo el desarrollo del servicio al cual se encuentran afectados.-

**ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PAGO.** La aplicación del procedimiento de contratación directa previsto en la presente Ley, deberá efectuarse de conformidad a las previsiones de la Ley Nº 9.341, sus normas concordantes y complementarias.-

**ARTÍCULO 4º.- DETERMINACIÓN.** Los automotores susceptibles de reemplazo mediante la operatoria prevista en la presente Ley serán determinados por la Autoridad de Aplicación, con intervención de las dependencias a las cuales se encuentren afectados, las que deberán elaborar a estos fines un detalle del estado general de la unidad, consignando su identificación, características y valuación individual, de acuerdo a las pautas que por vía reglamentaria se determinen.

Las altas y bajas que se produzcan serán efectuadas por los organismos competentes, de conformidad a la normativa aplicable en la materia.-

**ARTÍCULO 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Subsecretaría de Gestión Patrimonial, dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la aplicación de la presente Ley, como así también de todo régimen legal vigente referido al Parque Automotor.-

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.-

10.520

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2022 - Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" - Ley N° 10.498

**ARTÍCULO 7°.-** Derógase toda norma, en cuanto se oponga a lo dispuesto por la presente Ley.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

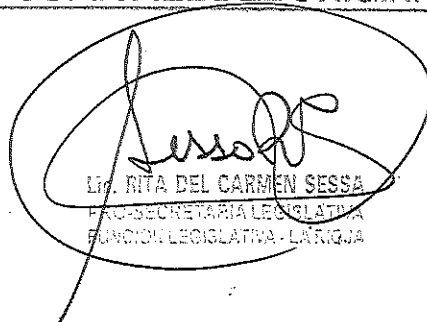
**L E Y N° 10.520.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA**  
**PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA**  
**FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA**